



INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD DEL PROYECTO CON TC 127-08/24 CON TÍTULO “REPARACIÓN ALUMBRADO PARQUE MONTELEÓN, BAD POZUELO, MADRID” POR EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MARCO.

Se emite este informe en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en adelante LCSP, y del artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en adelante RGLCAP justificando en el mismo los siguientes aspectos:

A) NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

De acuerdo con la Instrucción 7/2016 de 19 de enero del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra, la Dirección de Infraestructura es el órgano técnico responsable de la ejecución en materia de construcciones y obras, del mantenimiento y ordenación de las instalaciones, así como de los aspectos relacionados con la protección medioambiental.

En ese marco, la Dirección de Infraestructura promueve la contratación del presente expediente, que tiene por objeto la reparación del alumbrado perimetral del Acuartelamiento, mediante la renovación de luminarias LED de mayor eficiencia energética.

Los principales trabajos consistirán en:

- Desbroce y limpieza del terreno con arbustos, con medios manuales.
- Identificación de cada una de las líneas eléctricas y desconexión de las mismas e instalaciones existentes.
- Alquiler de cesta elevadora de brazo articulado, de 16m de altura máxima de trabajo.
- Instalación de 65 luminarias tipo LED de 116W, de bajo consumo, lúmenes 15200lm, en báculos existentes a lo largo del perímetro.
- Instalación de 6 focos proyector LED de 98W ubicados en la fachada de entrada al Acuartelamiento.



- Línea de 3X1,5 mm² realizada con cable de cobre de 1,5 mm² y aislamiento tipo RZ1-K 0,6/1kV libre de halógenos.

- Cuadro general de protección formado por los elementos y diferenciales adecuados para los distintos circuitos, ubicado en el cuerpo de guardia.

Son razones de interés público la necesidad de realizar la obra descrita ya que la instalación en su estado actual no satisface los requisitos exigibles para los usos previstos.

B) PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO APLICABLE.

ACUERDO MARCO.

C) DIVISIÓN EN LOTES

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 99 de la LCSP, NO se prevé la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes ya que se considera que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

D) VALOR ESTIMADO

A efectos del artículo 101 de la LCSP y siendo el importe del proyecto inicial de **46.397,36 €**, sin IVA o equivalente, se considera:

- OPCIONES computables:

1^a.- Desglose por Lotes: NO

2^a.- Modificados que no necesitan aprobación: en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP. No se valoran ahora.

3^a.- Suministros puestos a disposición del contratista por la Administración: NO

4^a.- Prórrogas: NO. Solamente las posibles sin repercusión económica y por causas no imputables al contratista (Art. 195.2 LCSP) o las definidas en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

5^a.- Primas por objetivos u otras: NO.



6ª.- Repetición trabajos similares del art. 168. e) LCSP: NO.

7ª.- Modificados que necesitan aprobación (Art. 204 y 242 de la LCSP):

- Previstas: No

- Imprevistas: Se sujetan a límites del art. 205 de la LCSP, no se valoran ahora.

TOTAL VALOR ESTIMADO: **46.397,36 €**, sin IVA o equivalente

E) CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS PRESCRIPCIONES

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 118.3 de la LCSP**, NO se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Igualmente, las prestaciones objeto de dicho expediente NO son cualitativamente iguales y NO forman una unidad con las definidas en ningún TC: Es decir, las prestaciones objeto de este expediente NO son equivalentes a ningún TC propuesto su contratación a ningún Órgano de Contratación.

Por todo ello, se aporta Proyecto a dicha memoria el cual contiene las prescripciones del art **233 de la LCSP** y en particular su apartado segundo, siendo la documentación aportada suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenden, indicando que el mismo se encuentra en condiciones para ser publicado en su totalidad por el Órgano de Contratación.

F) IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Por la metodología empleada en la tasación de infraestructuras, las actuaciones recogidas en el proyecto y que consisten en la reparación del alumbrado perimetral del Acuartelamiento, no originan aumento de capital o del patrimonio público.

Por lo anterior se entiende justificada la imputación del gasto al Capítulo 2.

EL GENERAL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA